

Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Príncipe de Castiglione, con la dignidad de Marqués, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Argelita a favor de don Luis Escrivá de Romani y Luxán.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Argelita a favor de don Luis Escrivá de Romani y Luxán, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se rehabilita el título de Marqués de Campo Ameno a favor de don Silverio Fernández y Ovies.

Accediendo a lo solicitado por don Silverio Fernández y Ovies, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Campo Ameno, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Arienzo, con Grandeza de España, a favor de don Fernando de Soto y Domecq.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión, concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Arienzo, con Grandeza de España, a favor de don Fernando de Soto y Domecq, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando de Soto y Aguilar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vargas a favor de don Hilario de la Mata y Sáenz.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vargas a favor de don Hilario de la Mata y Sáenz, vacante por fallecimiento de su tío don Francisco de la Mata y Barrenechea, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Rávago a favor de don Rafael de los Casares y Moya.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael de los Casares y Moya, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Rávago, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Albox a favor de don Manuel María de Eguiñor y Puig de la Bellacasa.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Albox a favor de don Manuel María de Eguiñor y Puig de la Bellacasa, vacante por fallecimiento de su tío, don Manuel de Eguiñor y Llaguno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título Carlista de Vizconde de Torre Hidalgo por doña Blanca Muñoz y Flores de Lizaur.

Accediendo a lo solicitado por doña Blanca Muñoz y Flores de Lizaur, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el dere-